

RESOLUCIÓN NÚMERO 0819 DE 18 AGOSTO 2026

"Por la cual se asignan sesenta (60) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la modalidad de gestión asociada pública"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia, potencia mundial de la vida*", se plantea como catalizador: "*3. Territorios más Humanos: Hábitat Integral*", dentro del cual se contempla la implementación por parte del Gobierno nacional de "*programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, para remontar la desigualdad y la exclusión de la población*".

Que, de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio lidera un programa de mejoramiento de vivienda, a través del cual se busca atender a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, sean estas locativas, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que la sección 9 del capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, incorpora los beneficios y determina las condiciones y requisitos para los hogares objeto del programa de mejoramiento de vivienda.

Que conforme al artículo 2.1.1.7.10. del Decreto 1077 de 2015, el subsidio familiar de vivienda que asigna FONVIVIENDA en el marco del programa de mejoramiento podrá ser complementario a subsidios otorgados por otras entidades, y su valor podrá ascender hasta veintidós (22) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para las intervenciones de tipo locativo, de acuerdo con lo establecido para la modalidad correspondiente.

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020, FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio

Que en el año 2024, el Departamento del Chocó sufrió graves afectaciones por la ola invernal en gran parte de su territorio, siendo veinticinco (25) municipios del

“Por la cual se asignan sesenta (60) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la modalidad de gestión asociada pública”

departamento los que reportaron un total de 9.265 hogares afectados; sin desconocer que el territorio del Chocó históricamente ha presentado altos índices de déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda el cual con el paso del tiempo ha venido en aumento, este fenómeno climático afectó de manera desproporcionada el problema habitacional en este territorio; situación que hace más sensible la necesidad de intervención institucional en proyectos de mejoramiento habitacional que respondan al enfoque territorial, diferencial y étnico.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nacional 1372 del 13 de noviembre de 2024, el Gobierno Nacional declaró la situación de Desastre Nacional en todo el territorio, emergencia invernal que afectó notablemente al departamento del Chocó, con más de 37.500 familias afectadas e inundaciones en 25 de sus municipios.

Que dichas declaratorias evidenciaron la necesidad de fortalecer la capacidad territorial del Departamento del Chocó y de canalizar recursos técnicos, financieros y logísticos dirigidos a la atención, recuperación y prevención, especialmente en vivienda de emergencia y mejoramiento, en cabeza del FNV y el Departamento del Chocó.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 413 de 2025, *“Por el cual se modifican algunas disposiciones del Capítulo 1 y del Capítulo 7 del Título 1, así como se modifican disposiciones de la subsección 4, sección 1, Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 1 Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relativo al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de Vivienda promoviendo ajustar el programa de mejoramiento de vivienda, el cual se busca desarrollar bajo los objetivos de descentralización de la operación y las formas de financiamiento para la ejecución de soluciones de mejoramiento de vivienda en entornos urbanos y rurales del país, diversificando los actores vinculados al sector, dándoles un rol protagónico a las organizaciones sociales y comunitarias en las soluciones del hábitat, fortaleciendo las dinámicas organizativas y las economías locales en los territorios”*

Que de acuerdo con lo establecido en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se contempla el diseño de asociaciones público-populares con el propósito de promover procesos de participación que visibilicen la realidad socioeconómica de las regiones. Este diseño busca fortalecer los procesos organizativos, integrándolos como parte de las soluciones habitacionales, y reconocer que, al consolidarse, estas organizaciones impulsan la economía popular y facilitan la implementación de procesos de economía circular aplicado a las soluciones habitacionales, esto contribuye significativamente a la reducción de la desigualdad y la exclusión

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos (...)”*.

Que en fecha 8 de agosto de 2025, en sesión del Comité de Gestión de Ordenamiento Territorial se presentaron los estudios previos para la suscripción de convenio entre el Departamento del Chocó y el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, contando con el aval para su trámite.

Que el día 14 de agosto de 2025, se protocolizó el convenio interadministrativo N° 020, suscrito entre Departamento del Chocó y el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, cuyo objeto consiste en: *“Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos, sociales y financieros para la ejecución y seguimiento del programa de mejoramientos de vivienda urbana y rural en materia del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de intervención establecidas en el Decreto 0413 de 2025 incorporadas en el Decreto 1077 de 2015, de acuerdo con las bases establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo – Ley 2294 de 2023”*.

Que conforme las estipulaciones del convenio 020 de 2025, se adelantarán en los municipios del Departamento del Chocó hasta 3200 mejoramientos de vivienda en los municipios priorizados para ser ejecutados por Consejos Comunitarios y asociaciones de Consejos Comunitarios.

“Por la cual se asignan sesenta (60) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la modalidad de gestión asociada pública”

Que, en un ejercicio conjunto entre el MVCT, el FNV y el Departamento del Chocó, se definieron los criterios de selección, priorización y caracterización de los consejos comunitarios, y como producto del ejercicio institucional del departamento del Chocó, según informe de selección de fecha 26 de septiembre de 2025, suscrito por el departamento de Chocó, se definió la ejecución de los mejoramientos de vivienda con las siguientes organizaciones: COCOMACIA, ACABA, ASCOBA, ASOCASAN, ACISANP y ACADESAN.

Que las intervenciones se llevarán a cabo mediante obras que tengan como finalidad mejorar las condiciones sanitarias y habitacionales insatisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de las viviendas de los hogares beneficiarios, para lo cual, los hogares deberán surtir un proceso de registro, postulación y diagnóstico, a partir del cual se determinará la modalidad de intervención, la cual podrá consistir en mejoramientos locativos en pisos, paredes, baños, cocinas y/o conexiones intradomiciliarias, entre otros.

Que la política de asignación de los Subsidios Familiares de Vivienda, contemplada en el Decreto 1077 de 2015, establece etapas previas a su otorgamiento, como la focalización, la postulación y las actividades de preconstrucción. En este contexto, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se validó que los hogares mencionados, cumplieron con los requisitos exigidos por la normativa vigente al momento de la apertura de la convocatoria del programa de mejoramiento. Por tanto, con el fin de garantizar una asignación adecuada del subsidio por parte de Fonvivienda, se velará por el cumplimiento de las condiciones, requisitos y criterios establecidos en dicha convocatoria y vigentes al momento de la apertura de esta.

Que el 03 de octubre de 2025 se expidió la Resolución 0756, modificada por la Resolución 662 de 2026, a través de la cual se autorizó y dispuso cupos de la Bolsa de Mejoramiento Urbana y Rural en el marco de la Gestión Asociada Pública, en la que se distribuyeron y asignaron cupos rurales para municipios del departamento del Chocó, estableciendo como tope máximo del valor del subsidio familiar de vivienda para áreas rurales, hasta 22 SMMLV, así:

Gestor Social	Región	Municipio	Cupos Rurales
COCOMACIA	Atrato	BAGADÓ	14
	Atrato	LLORÓ	6
	Atrato	ATRATO	26
	Atrato	CÉRTEGUI	0
	Atrato	QUIBDÓ	10
	Atrato	RÍO QUITO	41
	Atrato	EL CARMEN DE ATRATO	42
	Atrato	MEDIO ATRATO	258
	Atrato	BOJAYÁ	269
	SUBTOTALES		666
ASCOBA	Darien	RIOSUCIO	332
	Darien	CARMEN DEL DARIÉN	43
	Darien	ACANDÍ	21
	Darien	UNGUÍA	26
	SUBTOTALES		422
ACABA	Pacifico Sur	ALTO BAUDÓ	15

“Por la cual se asignan sesenta (60) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la modalidad de gestión asociada pública”

Gestor Social	Región	Municipio	Cupos Rurales
	Pacífico Sur	MEDIO BAUDÓ	186
	Pacífico Sur	BAJO BAUDÓ	12
	SUBTOTALES		213
ACISANP	San Juan	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	136
	SUBTOTALES		136
ACADESAN	San Juan	ISTMINA	107
	San Juan	MEDIO SAN JUAN	74
	San Juan	SIPÍ	150
	SUBTOTALES		331
ASOCASAN	San Juan	CONDOTO	-
	San Juan	RÍO IRÓ	41
	San Juan	TADÓ	14
	SUBTOTALES		55
	TOTALES		1,823

Que el artículo 8 del Decreto 413 de 2025, modificó el artículo 2.1.1.7.5. del Decreto 1077 de 2015, señalando en el párrafo 1, que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá en el manual operativo, los criterios de priorización para los potenciales beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos para el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda. Dentro de la priorización se incluirán, como mínimo, a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias, a las personas víctimas del conflicto armado interno, el enfoque diferencial étnico, personas en condición de discapacidad, grupo etario y enfoque de género.

Que el Departamento de Chocó, en atención a las obligaciones contenidas en el numeral 7 de la Cláusula Quinta del Convenio Interadministrativo N° 020 de 2025, realizó los diagnósticos de las viviendas de los hogares postulados y habilitados en el marco del programa, los cuales fueron aprobados y postulados en la plataforma operativa dispuesta por el Ministerio de Vivienda para tal fin.

Que el mencionado listado de hogares postulados por el departamento de Chocó contó con el respectivo control de calidad reportado por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural a través de correo electrónico de fecha 15 de julio de 2026, sobre los hogares que se encuentran en estado habilitado, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del programa de mejoramiento de vivienda.

Que el Programa de Mejoramiento de Vivienda, adoptado en el marco del Decreto 0413 de 2025 y desarrollado mediante el Manual Operativo del Programa, prevé una secuencia operativa compuesta por las etapas de alistamiento, asignación del subsidio, preconstrucción, ejecución y cierre, dentro de las cuales la definición técnica definitiva de las intervenciones y la consolidación presupuestal se materializan durante la ejecución y cierre del proyecto, conforme a las condiciones reales identificadas en cada vivienda intervenida.

Que el Manual Operativo del Programa de Mejoramiento de Vivienda establece que la legalización y cierre del subsidio se soportará, entre otros documentos, con el acta de recibo a satisfacción suscrita por el beneficiario, el ejecutor y la interventoría y/o supervisión, así como con el Certificado de Existencia y Habitabilidad del Mejoramiento, documentos

“Por la cual se asignan sesenta (60) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la modalidad de gestión asociada pública”

mediante los cuales se acredita la efectiva ejecución técnica, financiera y administrativa de las intervenciones realizadas.

Que, en consecuencia, el valor asignado mediante el presente acto administrativo corresponde al tope de valor del subsidio establecido por el decreto 0413 de 2025, conforme al monto “hasta” definido según el tipo de intervención aplicable, cuyo valor definitivo será consolidado al momento del cierre del proyecto, de acuerdo con las cantidades efectivamente ejecutadas, las condiciones reales de obra y el presupuesto final aprobado, sin que ello genere derechos adquiridos ni reclamaciones frente a valores estimados, proyectados o diagnosticados en etapas previas del proceso.

Que, en el evento en que durante la ejecución de las intervenciones se evidencien condiciones técnicas no previstas que requieran ajustes al presupuesto definido en la etapa de preconstrucción, mediante la incorporación de mayores o menores cantidades de obra, el valor definitivo del subsidio corresponderá al valor efectivamente ejecutado y aprobado, debidamente soportado por la interventoría y/o supervisión, conforme al certificado de existencia y habitabilidad descrito en el artículo 2.1.1.7.14 del Decreto No. 413 de 2025.

Que, asimismo, en las zonas rurales de difícil acceso, donde los costos de transporte (Delta) representan un obstáculo significativo y evidenciable, se prevé un incremento adicional destinado exclusivamente a cubrir dichos costos por el reconocimiento de ingreso a zonas de “difícil acceso”. Este reconocimiento presupuestal será otorgado una única vez y oscilará entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) según lo establecido en el numeral 2.4. Valor del SFV en Mejoramiento punto a) Incrementos Excepcionales del Manual Operativo y para el caso que nos atañe será de tres coma uno (3,1) salarios mínimos del año 2025 para cada hogar beneficiario en concordancia con la Resolución 0662 de 2026.

Que el valor final del Delta de transporte será calculado después de las actividades de preconstrucción a favor de cada hogar beneficiario.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados en el presente acto administrativo se efectúan con cargo a los recursos incorporados en el respectivo Fideicomiso.

Que, en uso de la facultad contenida en el Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que, teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar Sesenta (60) Subsidios Familiares de Vivienda, en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda Rural, bajo la modalidad de gestión asociada pública, por un valor de hasta veintidós (22) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2025 por unidad habitacional. En caso de que los valores asignados superen el monto mencionado anteriormente, la diferencia se destinará exclusivamente a cubrir actividades asociadas al delta de transporte, el cual, para la presente asignación, se estima hasta en tres coma uno (3,1) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2025.

En el presente acto administrativo se relacionan únicamente los jefes de hogar de cada núcleo familiar; no obstante, el Subsidio Familiar de Vivienda Rural se entiende asignado a la totalidad del hogar, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1077 de 2015, respecto de los hogares que se relacionan a continuación:

Resolución No. 0819 del 18 AGOSTO 2026

“Por la cual se asignan sesenta (60) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la modalidad de gestión asociada pública”

#	Consecutivo Hogar	Identificación	Nombres	Apellidos	Nombre Gestor	Departamento	Municipio	ASIGNACIÓN SFVR HASTA 22 SMLV AÑO 2025	ASIGNACIÓN DELTA DE TRANSPORTE HASTA 3,1 SMLV AÑO 2025
1	16827	1010124398	ANA ROSA	PALACIOS RODRIGUEZ	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	ATRATO	31,317,000	4,412,850
2	50533	1193580445	MICHELA	RODRIGUEZ RENTERIA	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	ATRATO	31,317,001	4,412,850
3	65803	1079290714	WILNER	DOGIRAMA TAPI	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	BOJAYÁ	31,317,002	4,412,850
4	14866	4795340	JOSE DOLORES	MORENO MENA	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	31,317,003	4,412,850
5	15566	1077463818	LESBY YASSELY	ARROYO LEZCANO	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	31,317,004	4,412,850
6	15583	1077431132	ROSA ELENA	ARROYO LEZCANO	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	31,317,005	4,412,850
7	15692	35893596	MAGNOLIA	PEREA MORENO	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	31,317,006	4,412,850
8	23161	4795426	BENACIO	CORDOBA CUESTA	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	31,317,007	4,412,850
9	23954	26261237	EZEQUIELA	CORDOBA MENA	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	31,317,008	4,412,850
10	29599	32285408	YULI DEL CARMEN	CUESTA PADILLA	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	31,317,009	4,412,850
11	52737	4857801	MANUEL CELSO	MOYA SALCEDO	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	31,317,010	4,412,850
12	52745	1193497640	CARLOS ALBERTO	SALAS GUTIERREZ	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	31,317,011	4,412,850
13	52764	1148202706	DIDIER JAVIER	CHAVERRA REYES	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	31,317,012	4,412,850
14	52863	11792841	ANAN	PALMA MOSQUERA	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	31,317,013	4,412,850
15	52939	35920033	YAMILE	MARTINEZ CUESTA	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	31,317,014	4,412,850
16	53214	1128524172	JUAN CARLOS	MENA PALACIOS	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	31,317,015	4,412,850
17	66354	1128524174	LORLEYVIS	MENA PALACIOS	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	31,317,016	4,412,850
18	66357	11810028	ARIZTIDES	CORDOBA RAGA	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	31,317,017	4,412,850
19	66358	4807094	AURELIO	MENA MORENO	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	31,317,018	4,412,850
20	66359	4807069	ROMAN	CORDOBA MORENO	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	31,317,019	4,412,850
21	66362	35893726	YASMINA	PALACIOS MENA	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	31,317,020	4,412,850
22	66370	11794713	ANGEL SATURIO	MOYA MENA	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	31,317,021	4,412,850
23	66371	35897574	LUZ DARY	MOSQUERA MOSQUERA	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	31,317,022	4,412,850
24	52624	26277381	MARIA DEOGRACIA	PALACIOS PALACIOS	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ATRATO – COCOMACIA	CHOCÓ	RÍO QUITO	31,317,023	4,412,850
25	27159	1076322341	FRANKLIN YARLEISON	TORRES MORENO	CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL SAN JUAN – ACADESAN	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	31,317,024	4,412,850
26	69603	1003943262	JOSE LUIS	CHAMORRO HIERRITO	CONSEJO COMUNITARIO DE CANTON DE SAN PABLO - ACISANP	CHOCÓ	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	31,317,025	4,412,850
27	69604	1006840638	MARIA CECILIA	PALACIOS PALACIOS	CONSEJO COMUNITARIO DE CANTON DE SAN PABLO - ACISANP	CHOCÓ	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	31,317,026	4,412,850
28	69607	35790104	NUBIA DEL CARMEN	PALACIOS MOSQUERA	CONSEJO COMUNITARIO DE CANTON DE SAN PABLO - ACISANP	CHOCÓ	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	31,317,027	4,412,850
29	69657	1019061758	NUBIA JHENNY	MORENO PALACIOS	CONSEJO COMUNITARIO DE CANTON DE SAN PABLO - ACISANP	CHOCÓ	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	31,317,028	4,412,850
30	14521	1051677080	ANA ELVIA	QUIROZ PALLARES	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,029	4,412,850

Resolución No. 0819 del 18 AGOSTO 2026

“Por la cual se asignan sesenta (60) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la modalidad de gestión asociada pública”

#	Consecutivo Hogar	Identificación	Nombres	Apellidos	Nombre Gestor	Departamento	Municipio	ASIGNACIÓN SFVR HASTA 22 SMLV AÑO 2025	ASIGNACIÓN DELTA DE TRANSPORTE HASTA 3,1 SMLV AÑO 2025
31	14882	1075093720	JUDYS	PEREA REYES	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,030	4,412,850
32	17351	71250874	ARNULFO	NARVAEZ ALVARADO	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,031	4,412,850
33	17831	1079288111	YEILER	URRUTIA CHAVERRA	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,032	4,412,850
34	17853	26270091	GABRIELA	CORDOBA GARCIA	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,033	4,412,850
35	40046	1075096454	ROBINSON	MOSQUERA CORDOBA	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,034	4,412,850
36	40428	1192760749	JORGELINO	URRUTIA MOSQUERA	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,035	4,412,850
37	40485	1192760752	KEVIN ANDRES	URRUTIA MOSQUERA	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,036	4,412,850
38	40513	43776433	ANA CRISTINA	MARTINEZ CORDOBA	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,037	4,412,850
39	40551	1075089678	VLADIMIR	CORDOBA PEREA	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,038	4,412,850
40	44313	4857708	OSVALDO	MORENO ROMANA	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,039	4,412,850
41	50168	1075092799	ALFREDO	MORELO BRAVO	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,040	4,412,850
42	50171	43776349	CALIXTA	LORENZANA LONDOÑO	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,041	4,412,850
43	50213	1075096734	FARLEY	LOPEZ PUENTES	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,042	4,412,850
44	50215	1040352523	LEYBYS DEL CARMEN	GALLEGO MENDOZA	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,043	4,412,850
45	50241	1010075108	FAVIO ANTONIO	CORREA VABILONIA	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,044	4,412,850
46	50260	35871633	EYUS ELEY	PUENTES ESCOBAR	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,045	4,412,850
47	50266	71258325	LEOFANOR	PALOMEQUE VALOYES	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,046	4,412,850
48	50292	82230019	MANUEL SEVERO	CUESTA CHAVERRA	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,047	4,412,850
49	50300	12001866	PLINIO ELIECER	CHAVERRA PACHECO	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,048	4,412,850
50	50322	1075090565	YORLENY	VALENCIA MOSQUERA	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,049	4,412,850
51	50355	1075093807	CELSIA	ZUÑIGA URRUTIA	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,050	4,412,850
52	50456	1003788999	JAIRO ANDRES	CAICEDO VIGUI	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,051	4,412,850

“Por la cual se asignan sesenta (60) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la modalidad de gestión asociada pública”

#	Consecutivo Hogar	Identificación	Nombres	Apellidos	Nombre Gestor	Departamento	Municipio	ASIGNACIÓN SFVR HASTA 22 SMLV AÑO 2025	ASIGNACIÓN DELTA DE TRANSPORTE HASTA 3,1 SMLV AÑO 2025
53	50607	1193151964	HEILER	VILLALOBOS RENGIFO	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,052	4,412,850
54	50834	12001580	JOSE MERCEDES	CHALA RIVAS	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,053	4,412,850
55	51348	1192767606	ANDRES ENRIQUE	LOPEZ ANDRADE	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,054	4,412,850
56	51374	1004010326	ELIAS	ISARAMA GONZALEZ	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,055	4,412,850
57	51377	1003787077	RICARDO	MECHECHE BAILARIN	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,056	4,412,850
58	51398	11865135	JOSE	PACHECO MENA	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,057	4,412,850
59	51472	11710189	LEOFANOR	HURTADO	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,058	4,412,850
60	52873	1075093741	KELVI YASIRA	MEDINA MENA	ASOCIACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ETNICO-TERRITORIALES DEL BAJO ATRATO – ASCOBA	CHOCÓ	RIOSUCIO	31,317,059	4,412,850
TOTAL								1,879,021,770	264,771,000

Parágrafo 1. El valor de la ejecución del subsidio no podrá superar el tope máximo asignado. El subsidio familiar de vivienda se entenderá legalizado, con el certificado de existencia y habitabilidad de la obra de mejoramiento, suscrito por quien para el efecto determine FONVIVIENDA o el patrimonio autónomo correspondiente. Este certificado será el soporte para reportar los respectivos valores en las bases de datos correspondientes, permitiendo la individualización del valor del subsidio ejecutado a cada hogar beneficiario. De existir un menor valor entre lo ejecutado y el tope asignado la diferencia será liberada presupuestalmente.

Parágrafo 2. De conformidad con lo indicado por el Parágrafo 4 de la resolución 0662 del 8 de julio de 2026 podrá reconocerse a hogares beneficiarios en los cuales se habilite una o más personas en situación de discapacidad con afectación a la movilidad, un componente diferencial de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) correspondientes al año 2025, destinado exclusivamente para garantizar las condiciones de accesibilidad al medio físico y funcionalidad al interior de la vivienda.

El reconocimiento de este componente diferencial se otorgará por una única vez y estará sujeto a la validación técnica, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por el programa, a la disponibilidad presupuestal y sin superar un alcance hasta de cien (100) hogares que accedan al beneficio, control que deberá ser de estricto seguimiento por parte del área técnica y de pagos de la Dirección de Inversiones de Vivienda en de Interés Social – DIVIS y los recursos deberán destinarse exclusivamente a la ejecución de obras orientadas a eliminar barreras físicas, facilitar la movilidad y promover el uso seguro y funcional de la vivienda por parte de la persona en situación de discapacidad.

Artículo 2. La vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda Rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución, es de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial.

Artículo 3. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en Manual Operativo sobre “perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda” en consonancia del Decreto 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en

“Por la cual se asignan sesenta (60) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento de vivienda rural bajo la modalidad de gestión asociada pública”

cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda de que trata la presente resolución para los hogares relacionados en su artículo 1º, queda condicionada a:

- La anuencia y disposición del hogar a la realización de las obras de mejoramiento en la vivienda postulada.
- La efectiva ejecución de la obra, lo que implica: i) La existencia de un diagnóstico que determine que la vivienda es viable para la ejecución de obras que permitan el mejoramiento de la misma ii) la suscripción del acta de recibo de los mejoramientos por parte del hogar beneficiario y iii) la emisión del respectivo certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el supervisor.
- La disponibilidad de los recursos depositados en el Fideicomiso del Programa.

Parágrafo: En caso de comprobarse el incumplimiento de alguna de estas circunstancias se aplicará la figura jurídica de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respecto de la asignación del subsidio familiar de vivienda del hogar correspondiente, conforme con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Diario Oficial; comunicada por la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural del MVCT, al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito con FIDUAGRARIA S.A y al Departamento del Chocó, quien, a su vez, comunicará este acto administrativo a los hogares relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Artículo 6. El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., 18 días de agosto de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE DÍAZ MARTÍNEZ

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda

Rosa Elena Espitia Riaño
Directora
Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social

Nubia Yineth Molina Cabrera
Contratista
Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural

Andrei Alexander Suárez Moreno
Contratista
Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural

Revisó: **Catherin Muñoz Martínez**
Contratista FNV